

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Matamoros**

**Recurrente: Rene Agustín González Marin**

**Expediente: 344/2010**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 344/2010, promovido por **René Agustín González Marín** en contra del Ayuntamiento de Matamoros, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día seis (06) de septiembre de dos mil diez, Rene Agustín González Marín presentó una solicitud de información con número de folio 00287310, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Relación de todos los boletos de avión y autobús, rentas de vehículos y avión, indicando origen y destino con sus fechas, nombre de los beneficiarios así como la justificación del viaje y el informe de resultados; en lo que va de la actual administración municipal.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha primero (01) de octubre del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

“Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, por este conducto nos permitimos dar contestación a su solicitud de información planteada a través de INFOMEX.

Por lo anterior, adjunto reciba la relación de los datos solicitados por Usted proporcionados por la Unidad Administrativa a quien compete su solicitud.

Se adjunta en una foja relación de boletos de avión, autobús, rentas de vehículos: de recursos propios y de participaciones, con los rubros de proveedor, fecha, concepto y cantidad.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha cinco (05) de octubre de dos mil diez, este Instituto recibió un recurso de revisión, interpuesto por René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Matamoros, manifestando lo siguiente:

*La respuesta informa de manera parcial puesto que se pide los boletos de avión y autobús, rentas de vehículos y avión, indicando origen y destino con sus fechas, nombre de los beneficiarios así como la justificación del viaje y el informe de resultados; en lo que va de la actual administración municipal. No informa de los viajes de funcionarios gubernamentales de este municipio, los cuales ha (sic) más de 9 meses de estar en el cargo que los ocupa deben haber hecho ya algún viaje a costa del erario público en el ejercicio de su trabajo a la comunidad. Además, sin obtener mi conformidad está cambiando la forma de entrega. Yo solicite (sic) entrega vía internet sin costo. Pretende el obligado hacer de la transparencia una acción recaudatoria propiciando la opacidad y la corrupción. La posibilidad de digitalizarla se comprueba con la misma forma en que da su respuesta: digitalizada. El sujeto obligado me niega la información que posee y mi derecho a la información dentro de los términos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el trabajo del ICAI ha conseguido para los solicitantes. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito y le es posible de la manera en que se lo solicito. Pretende el obligado hacer de la transparencia una acción legalista y técnica propiciando la opacidad, nulificando la ventaja que el ICAI ha logrado para los solicitantes de información mediante INFOMEX. Además de que no informa cuantas hojas son.*

**CUARTO. TURNO.** El día seis (06) de octubre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 344/2010, remitiéndolo el día siete (07) de octubre del presente año al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1122/10. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día siete (07) del mes de octubre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González

Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 344/2010, interpuesto por René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Matamoros. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día siete (07) de octubre del año dos mil diez, se recibió el oficio número ICAI/1131/2010 al Ayuntamiento de Matamoros, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. DESISTIMIENTO.** En fecha veinte (20) de octubre del presente año se recibió en este Instituto escrito firmado por René Agustín González Marín, mediante el cual expresa su desistimiento al presente recurso.

“ Por este conducto, manifiesto a Usted que derivado de acciones sostenidas con la Unidad de Atención y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, se llegó a un concilio y conformidad en cuanto a la información solicitada a través de INFOCOAHUILA del número de folio 00287310 por lo cual y con fundamento en el artículo 130, fracción I, solicito a ese Instituto, lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Téngase por desistido el Recurso de Revisión núm. RR00024010,  
interpuesto por mi persona vía INFOCOAHUILA

Lo cual comunico a Usted para los efectos a que haya lugar".

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diez, venció el plazo para que el sujeto obligado rindiera contestación al presente recurso, considerando que recibió el oficio de notificación en fecha quince (15) de octubre. El Ayuntamiento de Matamoros no rindió contestación alguna:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o

II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió su respuesta el día primero (01) de octubre del año dos mil diez.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de octubre del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintidós (22) de octubre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día cinco (05) de octubre de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, de los antecedentes transcritos, se advierte que mediante escrito de fecha veinte de octubre de dos mil diez, el C. René Agustín González Marín se desiste de manera expresa del recurso de revisión identificado con el número de expediente 344/2010, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista por la fracción I del mencionado artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

**I. Por desistimiento expreso del recurrente:**

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o**

**III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.**

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto, considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 127 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús

Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día miércoles veintisiete de octubre de dos mil diez, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

FIRMAS RECURSO 344/2010



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



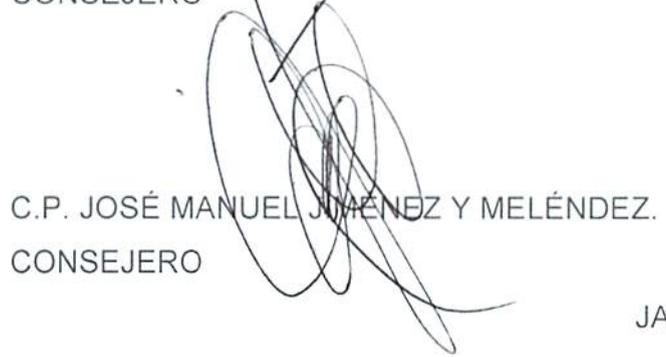
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO